



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 613 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **18 SET. 2013**

**VISTO:**

El Expediente N° 14037 mediante el cual el administrado Julián Zenón Huaman Soldevilla interpone recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia N° 103-2013-MPH-A/GT y el Dictamen Legal N° 43 de fecha 05 de septiembre proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los documentos obrantes en autos y antecedentes recabados se advierte que mediante el expediente N° 05376 de fecha 12 de Marzo de 2013 el Sr. Julián Zenón Huamán Soldevilla en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte Urbano Chaski Express S.R.L. (Ruta 05) solicita el cumplimiento de la Resolución de Gerencia N°257-2010-MPH/GT; en mérito del expediente señalado se emitió la Resolución de Gerencia N° 069-2013-MPH/GT, la cual Resuelve Autorizar la Modificación de Ruta de la Empresa de Transporte Urbano Chaski Express S.R.L. en el tramo comprendido DE IDA el recorrido normal hasta APROVISA (Av. 9 de Diciembre) y la modificación desde APROVISA (Av. 9 de Diciembre), pasaje 3, Jr. José Carlos Mariátegui y Av. Venezuela, tomando su recorrido Normal; y DE VUELTA el recorrido normal hasta Av. Venezuela y la modificación por el Jr. José Carlos Mariátegui, Pasaje 3 y APROVISA (Av. 9 de Diciembre) y luego el recorrido normal. Mediante la Resolución de Gerencia N° 092-2013-MPH/GT de fecha 12 de Junio de 2013, se Resuelve Corregir el Artículo Primero de la de Resolución de Gerencia N° 257-2010-MPH/GT, fecha 12 de Marzo de 2013;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 103-2013-MPH/GT de fecha 03 de Julio de 2013, se Resuelve Declarar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 069-2013-MPH/GT de fecha 28 de abril de 2012 que modifica el recorrido de la Empresa de Transportes "CHASQUI EXPRESS" S.R.L., Ruta 05; debiendo considerarse su recorrido primigenio establecido mediante Resolución de Gerencia N° 189-2008-MPH/44, la que mantiene sus efectos en su recorrido, (...);

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución Gerencia N° 103-2013-MPH/GT y dentro del término legal previsto por el Artículo 206.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone recurso de Apelación mediante el documento de la referencia, argumentando para ello que: i) La entidad edil mediante la resolución materia de impugnación en contravención de la Constitución, las leyes y principios del procedimiento administrativo (legalidad, debido procedimiento, imparcialidad, presunción de veracidad, verdad material y razonabilidad), y de manera irregular y sin ser competente ha declarado sin efecto la Resolución de Gerencia N° 069-2013-MPH/GT, ya que la ruta modificada- cuenta con las vías adecuadas y la zona no es una zona residencial; ii) No se ha tomado en consideración lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del artículo 10° y el numeral 5) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; iii) La apelada no cuenta con la debida motivación y fundamentación por cuanto los argumentos son carentes de veracidad transgrediéndose el Artículo 3° inciso 4) de la Ley N° 27444;

Que, de los argumentos esgrimidos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la Apelación formulada, con relación a los considerandos expuestos en la Resolución de Gerencia N° 103-2013-MPH/GT, lo cual sustancialmente radica en que: la entidad edil ha contravenido lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27444, actuar de manera irregular y emitir la resolución sin ser competente, y la ruta modificada cuenta con las vías adecuadas y la zona no es una zona residencial; y la apelada no cuenta con la debida motivación y fundamentación; en mérito a ello se tiene que:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

La apelada en la parte considerativa en el Séptimo Párrafo esgrime lo dispuesto por la Ley N° 27444 respecto a la causales de nulidad (artículo 10°), así mismo lo referente a los requisitos de validez de los actos Administrativos (artículo 3°), sin embargo en la parte resolutive en el Artículo Primero deja sin efecto la Resolución de Gerencia N° 069-2013- MPH/GT; lo que evidencia incongruencia respecto de los considerandos con lo resuelto.

Que, asimismo se tiene que tanto la Resolución de Gerencia N° 069-2013-MPH/GT (resolución que deja sin efecto apelada) y Resolución de Gerencia N° 103-2013-MPH/GT (resolución apelada) fueron emitidas por la Gerencia de Transportes, hecho que vulnera lo dispuesto por el artículo 202.2 de la Ley 27444 la cual expresamente dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida, en vista de ello la apelada carecería del requisito de validez como es la Competencia (en el presente caso por grado) que se encuentra señalada por el inciso 1) artículo 3° de la misma Ley, dicho requisito dispone que el acto administrativo debe Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; en vista de ello se observa que el órgano que emitió el acto administrativo (Gerencia de Transporte) no constituye órgano competente para realizar dicha declaración, siendo el llamado para dicha declaración el órgano jerárquicamente superior; lo advertido genera el inexorable amparo de la apelación presentada contra la Resolución de Gerencia N° 103-2013-MPH/GT, por lo que corresponde de acuerdo al petitorio señalado dejar sin efecto el referido acto administrativo a fin de evitar se vulnere el Principio de Legalidad previsto en el Inciso 1) del artículo IV de la Ley N° 27444;

Que, por los fundamentos señalados en el párrafo precedente corresponde se declare sin efecto la Resolución de Gerencia N° 103-2013-MPH/GT; en vista que la Competencia constituye un requisito esencial de los actos administrativos, el cual no es susceptible de ser subsanado, en consecuencia retrotraer el proceso hasta antes de emitir la Resolución recurrida, ello a efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación incoado por el Administrado Julián Zenón Huamán Soldevilla, en consecuencia nula la Resolución de Gerencia N° 103-2013-MPH/GT de fecha 03 de Julio de 2013; por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **RETROTRAER** el proceso hasta la emisión del Informe N° 074-2013-MPH/SGT, por tanto subsistente el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás Órganos Estructurados de la Institución con las formalidades establecidos por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS**  
ALCALDE